



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00098-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GILSON DE JESÚS CÁRDENAS SUÁREZ. Provea. Turbaco (Bol), 26 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos establecidos en los incisos 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de las pretensiones séptima y octava en su literal a solicitó: (i) librar los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que se tome nota en el F.M.I. No. 060-321695 y, (ii) decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-321695, respectivamente.

Sin embargo, ello no resulta claro para esta funcionaria judicial, teniendo en cuenta que dentro de la Escritura Pública No. 5229 del 17 de octubre de 2018, se especifica que el bien objeto de gravamen se identifica con el F.M.I. No. 060-321975. Razón por la cual, deberá corregir las pretensiones aducidas previamente, y deberá realizar lo correspondiente en los hechos séptimo y trece de la demanda.

Por último, de conformidad con el inciso 1° del numeral 1° del artículo 468 del C.G. del P., allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble con una expedición no superior a un (1), habida cuenta que en la demanda se anexó un documento que no corresponde al bien gravado con hipoteca.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9777aef45758c19e03c8d5249570365ae5064c214684894cd3bf4f86268d1**

Documento generado en 26/04/2023 10:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>